

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca, México, 29 de febrero de 2024
Oficio CJ-UIPPE/0441/2024
Solicitud de Información
00016/CJ/IP/2024

**C. Solicitante
Presente**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 12 de febrero de 2024, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Como consecuencia de la expedición del Decreto 212, en la que, de entre las disposiciones jurídicas derogadas y/o modificadas, resalta la derogación del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y sus Municipios, se solicita consulta en Materia Jurídica respecto a: 1.- Actualmente, ¿Quién será la autoridad competente para conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular?; y 2.- Cuando exista conflicto derivado de un accidente ocasionado con motivo de tránsito vehicular, ¿Cuál será el procedimiento aplicable en caso de que no exista una conciliación?". (Sic).

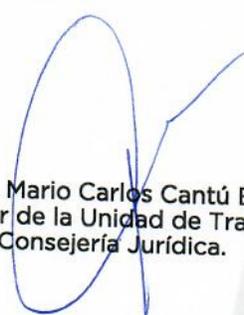
RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada mediante oficio CJ-UIPPE/0285/2024, al Servidor Público Habilitado del Instituto de la Defensoría Pública, remitiendo la respuesta a través del oficio 233B0101A/589/2024, mismo que se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Atentamente



Lcdo. Mario Carlos Cantú Esparza
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Consejería Jurídica.

C.c.p. Archivo.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, 16 de febrero de 2024
Oficio 233B0101A/589/2024
Solicitud de Información 016/CJ/IP/2024

LICENCIADO
MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
P R E S E N T E

En atención al oficio número CJ-UIPPE/0285/2024, de 13 de febrero de 2024, vinculado con el folio 00016/CJ/IP/2024 por el cual solicitó se remita la información siguiente:

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Como consecuencia de la expedición del Decreto 212 en la que, de entre las disposiciones jurídicas derogadas y/o modificadas, resalta la derogación del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y sus Municipios, se solicita consulta en Materia Jurídica..." (SIC)

Solicitando en específico:

*"...1.- Actualmente ¿Quién será la autoridad competente para conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular?
2.- Cuando exista conflicto derivado de un accidente ocasionado con motivo de tránsito vehicular, ¿Cuál será el procedimiento aplicable en caso de que no exista una conciliación?... " (SIC)*

Realizando un estudio y análisis de la solicitud realizada, en donde requiere la interpretación de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, en este entendido, hago de su conocimiento que, el Instituto de la Defensoría Pública proporciona orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, en casos concretos en específico.

Ahora bien, en el supuesto al que hace alusión se emite la asesoría precisando que para poder ser concretos en este supuesto que plantea, es necesario saber en específico el municipio donde haya ocurrido el percance, porque el Decreto Número 212, que crea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y deroga el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el transitorio Tercero de dicha Ley, refiere que:

"TERCERO. - Los Ayuntamientos expedirán el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto."

En este sentido, informo que el H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, ya adecuo su Bando Municipal y en el Capítulo Cuarto contiene las atribuciones en materia de tránsito y vialidad, y como consecuencia emitió el Código Reglamentario Municipal de Toluca, Mexico.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En ese entendido contestando la pregunta 1. La Autoridad competente que conocerá, mediará y conciliará algún siniestro vehicular donde solo sean daños materiales y lesiones que tardan en sanar menos de 15 días es la o el Oficial Mediador-Conciliador.

En contestación a la pregunta 2. *¿Cuál será el procedimiento aplicable en caso de que no exista una conciliación?* Estos se sujetaran primeramente a una etapa de conciliación conforme a lo estipulado en el artículo 10.33 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, sino se llega a alguna conciliación se iniciará un Procedimiento Arbitral conforme lo estipulado en los numerales 10.36 al 10.41 del Código Código y finalmente se emitirá un laudo conforme a lo estipulado por los artículos 10.42 al 10.45 de dicho Código.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, 2 fracción II, IV y V, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo que informo para los efectos legales a que haya lugar

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO CERVANTES JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL



C.c.p. Lic. Jesús George Zamara. Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de México. Para su conocimiento.
Dra. María Azucena Vilchis Teja. Subdirectora Técnica y de Igualdad de Género del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México.
Archivo
ILCB/MAVT/Rgm

